

**EEXPEDIENTE CONTRATO DE CONCESIÓN. ICQ-09542
CIERRE ADMINISTRATIVO No. 000189**

Bogotá D.C, 30/12/2025

REFERENCIA: CONTRATO DE CONCESIÓN No. ICQ-09542
TITULAR: EDWIN ANTONIO PATIÑO RODRIGUEZ Y ALEJANDRINO CACUA MOLINA.
MINERAL: MINERALES DE PLATA Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS Y DEMÁS MINERALES CONCESIBLES.
ÁREA DEL TÍTULO: 12,72803 HECTÁREAS
DEPARTAMENTO: SANTANDER
MUNICIPIO: SURATÁ
FECHA DE RMN: 21 DE DICIEMBRE DE 2009
ETAPA CONTRACTUAL: Terminado por CADUCIDAD

1. CONSIDERACIONES:

1.1 Que en atención a lo dispuesto por el artículo 317 de la Ley 685 de 2001, el Gobierno nacional creó la Agencia Nacional de Minería mediante el Decreto Ley 4134 de 2011, encargándole la función de administrar integralmente los recursos minerales de propiedad del Estado y promover el aprovechamiento óptimo y sostenible de los recursos mineros.

1.2 Que a través del artículo 6 numeral 6.1 de la Resolución 223 del 29 de abril de 2021 de la ANM, le fue delegada a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, la función de suscribir los actos administrativos que declaran la terminación y liquidación de los títulos mineros.

1.3 Que, en atención a la integralidad de la liquidación, en el memorando 20183000263933 de 13 de abril de 2018, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, consideró:

“(…) frente a la posibilidad de liquidar unilateralmente los contratos de concesión minera, fue advertido que como la liquidación unilateral de los contratos “implica una expresión unilateral de la administración con efectos vinculantes para el contratista, es indispensable que exista una autorización legal que permita el ejercicio de dicha potestad”. Por lo tanto, al no existir “una norma legal que otorgue la facultad de liquidar unilateralmente los contratos estatales, regidos por el derecho privado, no es posible que las partes la acuerden, con fundamento en el principio de la libre autonomía de la voluntad”. Para ello se sustenta en las reglas jurisprudenciales contenidas en la Sentencia del 20 de febrero de 2014 de la Subsección B de la Sección Tercera de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado.

Por otra parte, también menciona la oficina que cuando habiendo pactado la obligación de efectuar la liquidación del contrato de concesión minera, sin establecer el plazo en el cual la

Atención al Ciudadano y Radicación Sede Principal

Av. El Dorado #57-41. Torre 7, piso 2 | Bogotá D.C. - Colombia

Conmutador: (+57) 601 220 19 99

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 933 833

Página | 1

misma se debe adelantar, se deberá tener como referente el término supletivo de 4 meses que establece el literal j) del numeral 2 del artículo 164 del CPACA. Sin embargo, y en la medida en que no resulta viable proceder con la liquidación unilateral del contrato de concesión minera, “la entidad contratante tendrá competencia para liquidar de mutuo acuerdo los contratos de concesión minera durante el plazo de 28 meses, contados a partir de la terminación de la relación contractual, teniendo en cuenta el término supletivo de 4 meses y los 2 años del término de caducidad que dispone el CPACA.

(...)

Si el concesionario no comparece a la diligencia en la cual habría de ser suscrita el acta de liquidación de mutuo acuerdo o ante la imposibilidad de llegar a un acuerdo siquiera parcial acerca de su contenido, la ANM (VSC) deberá acudir a la jurisdicción contenciosa administrativa para que sea el juez natural del contrato quien efectúe el balance final de cuentas.

(...)

En aquellos contratos de concesión minera que, aunque debiendo efectuar su liquidación de acuerdo al pacto contractual, ello no haya sido posible hacerlo dentro de los 28 meses siguientes al acto que declaró su terminación, se procederá a agotar los numerales 1,2,3 para finalmente elaborar un documento de cierre administrativo del expediente el cual será remitido al archivo”

1.4 Que en Sentencia 01 de julio de 2025, con radicado No. 72021, C.P. José Roberto Sáchica Méndez, se expuso que la liquidación es una actuación integral y compleja donde se realiza el corte de cuentas definitivo entre las partes, lo que implica una revisión exhaustiva de todos los aspectos del contrato, abarcando temas técnicos, ambientales, operativos, financieros, el cumplimiento de plazos, y otros compromisos contractuales.

1.5 Que el día 07 de septiembre de 2009, el Instituto Colombiano de Geología y Minería -INGEOMINAS- y los señores EDWIN ANTONIO PATIÑO RODRIGUEZ y ALEJANDRINO CACUA MOLINA, suscribieron el **Contrato de Concesión No. ICQ-09542** para que por su cuenta y riesgo adelantaran la exploración técnica y explotación económica de un yacimiento de MINERALES DE PLATA Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS y DEMAS CONCESIBLES, un área de 12,72803 Hectáreas, ubicada en el municipio de SURATÁ del departamento de SANTANDER por un término de treinta (30) años, contados a partir del día 21 de diciembre de 2009, fecha en la cual fue inscrito en el Registro Minero Nacional.

1.6 Que, el **Contrato de Concesión No. ICQ-09542** con Código en el Registro Minero Nacional IEG-11151 fue inscrito en el Registro Minero Nacional el día 21 de diciembre de 2009, para una duración de treinta (30) años contados a partir de la fecha de su inscripción. En la minuta de Contrato de Concesión No. ICQ-09542 se definen los tiempos para cada etapa así:

- Exploración: dos (2) años para hacer la exploración técnica del área contratada, ciñéndose a los Términos de Referencia para trabajos de exploración y Programa de Trabajos y Obras -PTO-.

- Construcción y Montaje: tres (3) años para la construcción e instalación de la infraestructura y del montaje necesario para las labores de explotación.
- Plazo para la Explotación: El tiempo restante, que resulte según la duración efectiva de las dos etapas anteriores, en principio veinticinco (25) años.

1.7 Mediante Resolución GTRB No. 0227 del 12 de noviembre de 2010, expedida por el Instituto Colombiano de Geología y Minería “INGEOMINAS” se entendió surtido el trámite del aviso y perfeccionada la cesión total de los derechos y obligaciones del **Contrato de Concesión No. ICQ-09542**, quedando los porcentajes así: EDWIN ANTONIO PATIÑO RODRIGUEZ con el 25%, ELIECER RODRIGUEZ CAPACHO con el 12.50%, JOSELIN PULIDO con el 12.50% y ALEJANDRO CACUA MOLINA con el 50%. A la fecha no se ha inscrito en el Registro Minero Nacional -RMN-.

1.8 Por medio de la Resolución GTRB No. 0098 del 30 de mayo de 2011, el Instituto Colombiano de Geología y Minería “INGEOMINAS”, resolvió aclarar el encabezado de la Resolución GTRB No. 0227 del 12 de noviembre de 2010, así: *POR MEDIO DE LA CUAL SE ENTIENDE SURTIDO EL AVISO Y PERFECCIONADA LA CESIÓN PARCIAL DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. ICQ-09542*”; también resolvió aclarar y/o Modificar el artículo primero y el párrafo de la resolución GTRB-0227 de 12/11/2010, así: *“DECLARAR Surtido y Perfeccionada la Cesión Parcial de Derechos y Obligaciones del Título No. ICQ-09542, solicitada por el Cotitular Edwin Antonio Patiño Rodríguez a favor de Eliecer Rodríguez Capacho en un 12.5%, al Señor Joselin Pulido en un 12.5%, quedando los porcentajes de la siguiente Forma Cotitular Edwin Antonio Patiño Rodríguez con el 25%, Eliecer Rodríguez Capacho con el 12.5%, Joselin Pulido con el 12.5% y Alejandrino Cagua Molina con el 50%”*.

1.9 A través de la Resolución VSC No. 000083 del 03 de marzo de 2017, ejecutoriada y en firme el 18 de agosto de 2017, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería -ANM-, declaró desistida la solicitud de renuncia presentada mediante radicado No. 20159040026432, por los señores EDWIN ANTONIO PATIÑO RODRIGUEZ y ALEJANDRINO CACUA MOLINA en calidad de titulares mineros del **Contrato de Concesión No. ICQ-09542**.

1.10 Mediante Resolución VSC No. 000149 del 12 de abril de 2023, ejecutoriada y en firme el 05 de junio de 2023, se declaró la CADUCIDAD del **Contrato de Concesión No. ICQ-09542**, por la no reposición de la Póliza Minero Ambiental, de conformidad con lo establecido en la Ley 685 de 2001, artículo 112, literal f), esto es, *“El no pago de la de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda”*; el acto administrativo quedó inscrito en el Registro Minero Nacional -RMN- el día 16 de febrero de 2024.

1.11 A través de la Resolución VSC No. 000629 del 21 de diciembre de 2023, ejecutoriada y en firme el 12 de febrero de 2024, se dispone excluir el artículo cuarto de la Resolución VSC No. 000149 del 12 de abril de 2023 y corregir de oficio la numeración del citado acto administrativo.

1.12 Una vez verificado el **Contrato de Concesión No. ICQ-09542** y lo consagrado en el memorando radicado No. 20203000275113 del 11 de mayo de 2020, a la fecha han transcurrido más de veintiocho (28) meses contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo que declaró la terminación del referido título minero sin que el Punto de Atención Regional -PAR BUCARAMAGA haya obtenido la suscripción del acta de liquidación; sobre lo cual, se proceden a exponer las justificaciones de la siguiente manera:

- De conformidad con lo pactado en la cláusula vigésima del Contrato de Concesión No. ICQ-09542 se procedió a elaborar el Acta de Liquidación Bilateral, la cual fue numerada ACTA VSC No. 000047-2025.
- Mediante oficio ANM No. 20259040534661 del 27 de mayo de 2025, se citó a los señores ALEJANDRINO CACUA MOLINA y EDWIN ANTONIO PATIÑO RODRIGUEZ, titulares mineros del Contrato de Concesión No. ICQ-09542, con el objetivo de suscribir el Acta de Liquidación Bilateral VSC No. 000047-2025; no obstante, transcurrido un mes sin que se recibiera respuesta del titular minero, se declaró fallida su suscripción.

1.13 Que, con el fin de proceder al cierre administrativo del **Contrato de Concesión No. ICQ-09542** se cuenta con el Informe de Recibo de Área No. 0013 de fecha 01 de abril de 2025, el Concepto Técnico PARB-RA No. 0013 del 01 de abril de 2025 y se ha hecho una exhaustiva revisión del estado de cartera del título minero. Haciendo parte integral de este cierre, los siguientes documentos:

- **Informe de evaluación técnica de recibo de área.**
- **Informe de interpretación de imágenes satelitales**
- **Concepto Técnico-jurídico de fiscalización integral del Título Minero.**

1.14 Que, en atención a la función de administrar integralmente los recursos minerales de propiedad del Estado y promover el aprovechamiento óptimo y sostenible de los recursos mineros en el marco del Decreto Ley 4134 de 2011, y que para el año 2025 la Agencia Nacional de Minería -ANM- es la autoridad minera vigente de que trata el artículo 317 de la Ley 685 de 2001 y sin perjuicio de las acciones de mejora que requiere el procedimiento de liquidación de los contratos mineros, se procede a comprobar en este expediente:

2. RECIBO O VERIFICACIÓN FINAL DEL ÁREA OBJETO DE LA CONCESIÓN:

Teniendo en cuenta lo dispuesto por el contrato objeto de cierre, la ANM procedió a realizar evaluación técnica de recibo de área a través del Informe de recibo de área No. 0013 de 01 de abril de 2025 en el cual se concluyó lo siguiente:

“(…)

CONCLUSIONES:

La Terminación del título minero de placa No. ICQ-09542 se inscribió en el Registro Minero Nacional el día 16/02/2024.



**Agencia
Nacional de Minería**

Como resultado de la inspección efectuada se pudo constatar que el título minero se encuentra inactivo y que en el área no se encontró evidencia de actividades mineras no amparadas en la figura de un contrato de concesión, ni relacionadas con solicitudes de legalización, solicitudes de áreas de reserva especial ni con solicitudes de título minero. Lo anterior, guarda coherencia con el resultado que arrojó la consulta efectuada al visor geográfico de AnnA Minería.

El Contrato de Concesión ICQ-09542 no cuenta con Programa de Trabajos y Obras – PTO Aprobado, en el cual se incluyeran actividades del Plan de Cierre y Abandono, las cuales no fueron objeto de verificación en la presente inspección de recibo de área, toda vez que, el área del título minero no fue intervenida con ningún tipo de actividad minera que amerite adelantar alguna labor de cierre y abandono.

Respecto a las condiciones técnicas, físicas y ambientales en las que se encuentra el área; en el momento de la inspección, se evidenció que el área del título minero no fue intervenida con ningún tipo de actividad minera. Las condiciones geomorfológicas que se observan, obedecen a ecosistema de Páramo. En virtud de lo anterior, no se evidencia ningún impacto ambiental relacionado con actividades mineras.

En el momento de la inspección, no se observó evidencia de que se hayan ejecutado trabajos de exploración geológica, de explotación minera, ni trabajos y obras de construcción y montaje (edificaciones, instalaciones y equipos para servicio de actividades mineras) por parte del titular minero, que hayan generado taludes, eventos de remoción en masa, modificación en el flujo de aguas superficiales, rezumaderos de aguas subterráneas, emisiones de gases tóxicos; ni tampoco la extracción de minerales con fines económicos, no se observaron labores activas ni abandonadas de explotación minera en el área del título minero.

En el momento de la inspección, no se observaron en el área del título minero construcciones, obras, montajes ni equipos relacionados con actividades mineras adelantadas por el titular, que pudieran ser objeto de reversión.

*Mediante Informe (INFORME-IMG-000061-23-01-2025) de interpretación de imágenes satelitales ópticas para la detección de actividades mineras en el título ICQ-09542, elaborado el 31/01/2025 por el Equipo de Observación Geoespacial, se analizaron IMAGENES SATELITALES obtenidas de la plataforma Planet, que cubren el período comprendido entre Enero de 2022 y Diciembre de 2024, apoyado por imágenes de muy alta resolución espacial obtenidas de la plataforma SecureWatch, en caso de estar disponibles; se realizó una clasificación precisa de las áreas estudiadas, con el objetivo de detectar aquellas zonas con alta probabilidad de estar asociadas a actividades extractivas; sin embargo, tras realizar este análisis, no se detectaron áreas que cumplieran con los criterios específicos de actividad minera en el título minero ICQ-09542. Este resultado sugiere que, hasta la fecha de corte considerada, no existen áreas dentro del título ICQ-09542 que presenten indicios de actividades mineras, de acuerdo con los patrones identificados por el modelo de clasificación supervisada. En virtud de lo anterior, en el informe se concluyó lo siguiente: “Con base en la metodología desarrollada por el Equipo de Observación Geoespacial de la ANM, se aplicó dicha metodología a las imágenes de Planet capturadas entre enero de 2022 y diciembre de 2024, complementando el proceso con imágenes de muy alta resolución espacial tomadas en octubre de 2024 para el área del título ICQ-09542. Como resultado de esta evaluación, se concluye que durante el periodo analizado **no se observan elementos que sugieran la presencia de actividades extractivas en la zona**”. Negrilla y subrayado nuestro.*

Se recomienda dar traslado de este informe a la Alcaldía del Municipio de SURATÁ, Santander y a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL PARA LA DEFENSA DE LA MESETA DE BUCARAMANGA – CDMB, para su conocimiento y fines pertinentes.

Recordar al titular que, en todos los casos de terminación del título, así se reciba el área a satisfacción, sin perjuicio de la competencia de la autoridad ambiental, el beneficiario estará obligado a hacer las obras y poner en práctica todas las medidas ambientales necesarias para el cierre o abandono de las operaciones y frentes de trabajo, contenido en el Estudio de Impacto Ambiental, en caso de existir. (...)

Del aludido Informe de Recibo de Área No. 0013 del 01 de abril de 2025, se dio el respectivo traslado a la Corporación para la Defensa de la Meseta de Bucaramanga -CDMB-, por medio de Radicado ANM No. 20259040531031 del 16 de abril de 2025, para evaluación del componente ambiental.

De conformidad con lo pactado en la cláusula vigésima del **Contrato de Concesión No. ICQ-09542**, se procedió a elaborar el Acta de Liquidación Bilateral del mismo, la cual fue numerada ACTA VSC No. 000047-2025.

A través de radicado No. 20259040534661 del 27 de mayo de 2025 se citó a los señores ALEJANDRINO CACUA MOLINA y EDWIN ANTONIO PATIÑO RODRIGUEZ en calidad de titulares mineros del **Contrato de Concesión No. ICQ-09542**, con el objetivo de suscribir el Acta de Liquidación Bilateral del mencionado contrato. No obstante, transcurrido un mes sin que se recibiera respuesta por parte del titular minero, se declaró fallida la suscripción del Acta de Liquidación Bilateral.

3. EVALUACION DE LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DEL CONTRATO:

Por medio de Concepto Técnico PARB-RA No. 0013 del 01 de abril de 2025, se hizo evaluación de fiscalización integral del Contrato de Concesión No. ICQ-09542 a través del cual se concluyó lo siguiente:

“3. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Una vez evaluadas las obligaciones contractuales emanadas del Contrato de Concesión ICQ-09542 de la referencia se concluye y recomienda:

3.1 Mediante Resolución VSC-000149 del 12/04/2023 aclarada por Resolución VSC-000629 del 21/12/2023 se declaró LA CADUCIDAD del CONTRATO DE CONCESIÓN No. ICQ-09542, ejecutoriada y en firme desde el 05/06/2023 e inscrita en el Registro Minero Nacional – RMN, el día 16/02/2024.

3.2 A la fecha en que fue decretada la caducidad, el título minero se encontraba en el noveno año de la etapa de explotación, período del 21/12/2021 al 20/12/2023.

3.3 Evaluado el expediente del Contrato de Concesión No. ICQ-09542 se observa que los titulares mineros se encuentran al día en cuanto al pago por concepto de canon superfi-cionario de las anualidades de Exploración y Construcción y Montaje respectivamente.



**Agencia
Nacional de Minería**

3.4 Teniendo en cuenta que el título a la fecha no cuenta con póliza minero ambiental vigente, se procederá a liquidar la póliza que fue requerida en el Artículo Tercero de la Resolución VSC-000149 del 12/04/2023 aclarada por Resolución VSC-000629 del 21/12/2023 se declaró LA CADUCIDAD del CONTRATO DE CONCESIÓN No. ICQ-09542 “Constituir póliza minero ambiental por tres (3) años más a partir de la terminación de la concesión, con fundamento en el artículo 280 de la Ley 685 de 2001”.

POLIZA MINERO AMBIENTAL CONTRATO DE CONCESIÓN No. ICQ-09542					
Beneficiario(S):	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	NIT 900.500.018-2			
OBJETO DE LA POLIZA					
“Amparar el pago de las multas, la caducidad y/o los perjuicios derivados del incumplimiento de las obligaciones adquiridas por el tomador y/o garantizado del presente seguro, contenidas en el Contrato de Concesión No. ICQ-09542 celebrado entre el Instituto Colombiano de Geología y Minería – INGEOMINAS hoy Agencia Nacional de Minería y los señores EDWIN ANTONIO PATIÑO RODRIGUEZ Y ALEJANDRINO CACUA MOLINA, para la exploración y explotación de un yacimiento de MINERALES DE PLATA Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS Y DEMAS MINERALES CONCESIBLES, localizado en jurisdicción del municipio de SURATÁ departamento de SANTANDER”.					
Etapa contractual	Explotación				
Valor a asegurar	Mineral	Inversión del último año de exploración	%	Precio PME	Valor a asegurar
	Oro y Plata	\$16.000.000	5%		\$800.000
CONCEPTO					
Se recomienda REQUERIR la constitución de la Póliza Minero Ambiental para el título minero N° ICQ-09542 por valor de \$800.000 (Ochocientos Mil pesos M/Cte.) amparando la etapa de EXPLOTACION, la cual debe ser presentada a través de la plataforma del sistema integral de gestión minera Anna Minería.					

3.5 El Contrato de Concesión No. ICQ-09542, no tiene Programa de Trabajos y Obras - PTO- aprobado ni viabilidad ambiental.

3.6 Revisado el visor geográfico Anna Minería de la ANM se observa que el Título Minero ICQ-09542 presenta superposición con las siguientes capas:

CAPA	IDENTIFICACIÓN	DESCRIPCIÓN	PORCENTAJE DE SUPERPOSICIÓN	AREA SUPERPUESTA
Áreas Ambientales Excluíbles	Sistema de Áreas Protegidas Excluíbles	Parque Natural Regional Páramo de Santurbán - Acuerdo 1238 del 16/01/2013 CDMB - Tomado del RUNAP Actualizado al 30/04/2013 - Incorporado 30/04/2013. - Fuente: Registro Único Nacional de Áreas Protegidas - RUNAP http://runap.parquesnacionales.gov.co/areaprotegida/688 . - Fecha Actualización: 08/12/2019	87,93% (PARCIAL)	11,20 ha
Áreas Ambientales Excluíbles	Páramo en Proceso de Delimitación	Zona de Páramo Jurisdicciones - Santurbán - Berlín - Vigente desde 22/12/2014 - Resolución Minambiente 2090 de 19/12/2014 - Diario Oficial No. 49.373 de 22/12/2014 - Incorporado 13/02/2015. - Fuente: Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS. - Fecha Actualización: 28/12/2018	100% (TOTAL)	12,7389 ha



**Agencia
Nacional de Minería**

3.7 A la fecha de ejecutoria de la caducidad del título minero ICQ-09542 (05/06/2023), los titulares NO se encuentran al día en cuanto a la obligación de presentar los Formatos Básicos Mineros – FBM Semestrales, toda vez que no fueron presentados los FBM Semestrales (corrección) de 2016, 2017, 2018 y 2019.

3.8 A la fecha de ejecutoria de la caducidad del título minero ICQ-09542 (05/06/2023), los titulares NO se encuentran al día en cuanto a la obligación de presentar los Formatos Básicos Mineros – FBM Anuales., toda vez que no fueron presentados los FBM Anuales de: 2009, 2016 (corrección) y 2017 (corrección), 2018 (corrección), 2019, 2020, 2021, 2022 y 2023 (período entre el 01 de enero y el 05 de junio).

3.9 Revisados los sistemas de información de la ANM, no se evidencia que los titulares hayan radicado alguna información relacionada con FBM posterior a la fecha de ejecutoria de la caducidad del título minero ICQ-09542 (05/06/2023).

3.10 A la fecha de ejecutoria de la caducidad del título minero ICQ-09542 (05/06/2023), los titulares no se encuentran al día en cuanto a la obligación de presentar los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, toda vez que no fueron presentados los correspondientes al período comprendido entre el Primer Trimestre de 2015 y el Cuarto Trimestre de 2019 (en cuanto a su refrendación) y al período comprendido entre el Primer Trimestre de 2020 y el Segundo Trimestre de 2023.

3.11 Es relevante aclarar, que el Título Minero ICQ-09542 no tiene la obligación de presentar soportes de pago de regalías, toda vez que no explotó, debido a que no acreditó tener PTO aprobado ni licencia ambiental; lo cual es coherente con lo evidenciado en las inspecciones de fiscalización que realizó la autoridad minera al área del contrato de concesión.

3.12 El Contrato de Concesión No. ICQ-09542 no tiene a la fecha, establecida la obligación de pagar contraprestaciones económicas adicionales.

3.13 A la fecha de realización de la presente evaluación documental, los titulares del Contrato de Concesión No. ICQ-09542 se encuentran al día en cuanto al pago de visitas de fiscalización realizadas en el área del título minero y no presenta obligaciones pendientes relacionadas con pagos de alguna multa impuesta.

3.14 Revisados los sistemas de información de la ANM y la Resolución VSC-000149 del 12/04/2023 aclarada por Resolución VSC-000629 del 21/12/2023 por medio de la cual, se declaró LA CADUCIDAD del CONTRATO DE CONCESIÓN No. ICQ-09542, los titulares no presentan obligaciones económicas pendientes por pagar ni requerimientos relacionados pendientes por cumplir. Lo anterior es coherente con el reporte recibido el 19/02/2025 por parte del enlace financiero del PAR-Bucaramanga, en el cual se manifiesta que una vez validada la información del sistema financiero WEBSAFI - CARTERA el estado de cuenta y la Base de Datos del Grupo de Cobro Coactivo, el título minero relacionado, no registra deudas y ningún proceso activo con el Grupo de Cobro Coactivo.

3.15 La inspección en campo para dar cumplimiento al recibo de área del título minero de placa No. ICQ-09542, se realizó el día 13/02/2025; respecto a las condiciones técnicas, físicas y ambientales en las que se encuentra el área; en el momento de la inspección, se evidenció que el área del título minero no fue intervenida con ningún tipo de actividad minera. Las condiciones geomorfológicas que se observan, obedecen a ecosistema de Páramo. En virtud de lo anterior, no se evidencia ningún impacto ambiental relacionado con actividades mineras.

Atención al Ciudadano y Radicación Sede Principal

Av. El Dorado #57-41. Torre 7, piso 2 | Bogotá D.C. - Colombia

Conmutador: (+57) 601 220 19 99

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 933 833



**Agencia
Nacional de Minería**

3.16 Como resultado de la inspección para el recibo del área efectuada el 13/02/2025, se pudo constatar que el título minero se encuentra inactivo y que en el área no se encontró evidencia de actividades mineras no amparadas en la figura de un contrato de concesión, ni relacionadas con solicitudes de legalización, solicitudes de áreas de reserva especial ni con solicitudes de título minero. Lo anterior, guarda coherencia con el resultado que arrojó la consulta efectuada al visor geográfico de AnnA Minería.

3.17 En el momento de la inspección efectuada para el recibo del área el 13/02/2025, no se observó evidencia de que se hayan ejecutado trabajos de exploración geológica, de explotación minera, ni trabajos y obras de construcción y montaje (edificaciones, instalaciones y equipos para servicio de actividades mineras) por parte de los titulares mineros, que hayan generado taludes, eventos de remoción en masa, modificación en el flujo de aguas superficiales, rezumaderos de aguas subterráneas, emisiones de gases tóxicos; ni tampoco la extracción de minerales con fines económicos, no se observaron labores activas ni abandonadas de explotación minera en el área del título minero. Los titulares mineros, no intervinieron el área con labores mineras de apropiación de minerales que generaran cambios geomorfológicos.

3.18 Mediante Informe (INFORME-IMG-000061-23-01-2025) de interpretación de imágenes satelitales ópticas para la detección de actividades mineras en el título ICQ-09542, elaborado el 31/01/2025 por el Equipo de Observación Geoespacial, se analizaron IMAGENES SATELITALES obtenidas de la plataforma Planet, que cubren el período comprendido entre Enero de 2022 y Diciembre de 2024, apoyado por imágenes de muy alta resolución espacial obtenidas de la plataforma SecureWatch, en caso de estar disponibles; se realizó una clasificación precisa de las áreas estudiadas, con el objetivo de detectar aquellas zonas con alta probabilidad de estar asociadas a actividades extractivas; sin embargo, tras realizar este análisis, no se detectaron áreas que cumplieran con los criterios específicos de actividad minera en el título minero ICQ-09542. Este resultado sugiere que, hasta la fecha de corte considerada, no existen áreas dentro del título ICQ-09542 que presenten indicios de actividades mineras, de acuerdo con los patrones identificados por el modelo de clasificación supervisada. En virtud de lo anterior, en el informe se concluyó lo siguiente: “Con base en la metodología desarrollada por el Equipo de Observación Geoespacial de la ANM, se aplicó dicha metodología a las imágenes de Planet capturadas entre enero de 2022 y diciembre de 2024, complementando el proceso con imágenes de muy alta resolución espacial tomadas en octubre de 2024 para el área del título ICQ-09542. Como resultado de esta evaluación, se concluye que durante el periodo analizado no se observan elementos que sugieran la presencia de actividades extractivas en la zona”. Negrilla y subrayado nuestro.

3.19 En virtud a que dentro del área del título no se desarrollaron actividades mineras por parte de los titulares del Contrato de Concesión ICQ-09542, no se causaron obligaciones laborales.

3.20 En virtud a que dentro del área del título no se desarrollaron actividades mineras por parte de los titulares del Contrato de Concesión ICQ-09542, no se causaron obligaciones relacionadas con aspectos de Seguridad e Higiene Minera.

3.21 Desde el punto de vista técnico, no se considera relevante recomendar remitir el presente concepto a alguna entidad competente; no obstante, se corre traslado al área jurídica a fin de que se defina lo pertinente.”

3.1 OBLIGACIONES ECONÓMICAS

Que, el día 30 de diciembre de 2025, una vez revisados el sistema de información de cartera de la Agencia Nacional de Minería, el SGD, el expediente digital, el Websafi – cartera y la base de cobro coactivo, se advierte que el **Contrato de Concesión No. ICQ-09542** NO registra deudas pendientes a su cargo, por lo cual no proceden acciones administrativas al respecto.

De acuerdo con lo establecido en las anteriores consideraciones y antecedentes, se procede a:

1. Dar por cerrado el expediente administrativamente minero **del Contrato de Concesión No. ICQ-09542**.
2. Remitir el expediente minero del **Contrato de Concesión No. ICQ-09542** archivo inactivo, y remitir el presente documento a las dependencias de la ANM que a partir de sus funciones requieren conocer este cierre administrativo.
3. Publicar a través de la página web la presente actuación administrativa, que por ser de trámite no admite recurso.

Comuníquese y cúmplase,



JIMMY SOTO DÍAZ
Gerente de Seguimiento y Control

Proyectó: Laura Beatriz Mantilla – Abogada PARB.
Aprobó: Edgar Enrique Rojas Jiménez – Coordinador PARB.
Revisó: María Margarita Zuluaga – Abogada GSC-ZN
V°Bo Jurídico: Andrés Arturo Méndez Delgado – Abogado GSC
V°Bo Técnico: Edna Rocio Perdomo Serrato – Ingeniera Civil GSC